

DIÁLOGO INTERRELIGIOSO

Acta final de la Conferencia sobre Seguridad y la Cooperación en Europa

Organización para la Seguridad y Cooperación Europea
Viena, 19 de enero de 1989

16. Con el fin de asegurar la libertad del individuo para profesar y practicar una religión o creencia, los Estados participantes,

16.1. Adoptarán medidas eficaces para impedir y eliminar cualquier discriminación por motivos de religión o creencias de los individuos o comunidades por lo que se refiere al reconocimiento, el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todos los sectores de la vida civil, política, económica, social y cultural y asegurarán la efectiva igualdad entre creyentes y no creyentes;

16.2 Favorecerán un clima de recíproca tolerancia y respeto entre los creyentes de las diversas comunidades, así como entre creyentes y no creyentes;

16.3 Reconocerán, cuando así lo soliciten, a las comunidades de creyentes, que practican o que están dispuestos a practicar su fe en el cuadro constitucional del propio Estado, el estatuto previsto para ello en los respectivos países;

16.4. Respetarán el derecho de dichas comunidades religiosas a

- Constituir y mantener lugares de culto o de reunión, accesibles libremente,
- Organizarse de acuerdo con la propia estructura jerárquica e institucional,
- Escoger, nombrar y sustituir a su propio personal de acuerdo con las respectivas exigencias y las propias normas, así como a cualquier acuerdo libremente aceptado entre éstas y el propio Estado,
- Solicitar y recibir contribuciones voluntarias, tanto financieras, como de cualquier otro tipo;

16.5. Se comprometerán a entablar consultas con los cultos, las instituciones y las organizaciones religiosas con el fin de lograr una mejor comprensión de las exigencias de la libertad religiosa;

16.6 Respetarán el derecho de todos a impartir y recibir instrucción religiosa en la lengua de su elección, individualmente o asociado con otros;

16.7. En este contexto, respetarán, además, la libertad de los padres para asegurar la educación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus convicciones;

16.8. Permitirán la formación de personal religioso en las instituciones adecuadas;

16.9. Respetarán el derecho de cada creyente y de las comunidades de creyentes de adquirir, poseer y utilizar libros sagrados, publicaciones religiosas en la lengua de su elección y otros objetos y materiales relativos a la práctica de la religión o creencia.

16.10. Permitirán a los cultos, a las instituciones y a las organizaciones religiosas la producción, importación y difusión de publicaciones y material religioso;

16.11. Acogerán favorablemente el interés de las comunidades para participar en el diálogo público, a través de los medios de comunicación.

32. Permitirán a los creyentes, a los cultos religiosos y a sus representantes, en grupo o individualmente, establecer y mantener contactos personales directos y comunicaciones de unos con otros en el propio país y en otros países, sea mediante viajes, peregrinaciones y con la participación en reuniones y otros acontecimientos religiosos. En este contexto, y en la medida adecuada a tales contactos y acontecimientos, se permitirá a los interesados adquirir, recibir y llevar consigo publicaciones y objetos relativos a la práctica de su religión o convicción.